

vencerse los respectivos terminos establecido en el presente reglamento. La prescripción no tiene que ser alegada, sino que opera de pleno derecho.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 105.- Las previsiones del presente Reglamento que no signifiquen nuevas implicaciones económicas, entrarán en vigencia de inmediato.

Artículo 106.- A partir de la vigencia de este Reglamento, la Secretaria de Estado de Educación procederá a la reclasificación del personal docente en servicio, a los fines de ajustar el escalafón vigente al nuevo sistema, sin que se pueda desmejorar la remuneración que perciba ese personal.

Artículo 107.- El presente Reglamento se aplicará a los profesionales de la educación que laboran en la Secretaria de Estado de Educación y Cultura o en cualquiera de su dependencia, en forma progresiva y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias con que cuenten tales organismos.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108.- Lo no previsto en el presente Reglamento y que se refiera a las materias que el mismo contiene, será resuelto por el Secretario de Estado de Educación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 422-00 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 422-00

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. FUNDACION PROVINCIAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 8 de agosto del 2000.
2. FUNDACION EDUCATIVA DE TECNOLOGIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 4 de agosto del 2000.
3. PATRONATO CULTURAL Y EDUCATIVO DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA (PACEPLAL), que tiene su domicilio en la provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 27 de junio del 2000.
4. FUNDACION JUAN MARICHAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 24 de julio del 2000.
5. INSTITUTO TECNOLOGICO DE LAS AMERICAS (ITLA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 28 de julio del 2000.
6. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA PAZ Y EL PROGRESO (FUNDAPAZPRO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 10 de febrero del 2000.
7. PATRONATO PARA EL DESARROLLO DEL MAMON, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2000.
8. CONSEJO DE AYUDA A LA MUJER DE MATA MAMON, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2000.

9. FUNDACION SAN RAFAEL, que tiene su domicilio en la provincia Salcedo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 1ro. de junio del 2000.
10. ASOCIACION DE PENSIONADOS DE LA MARMOLERIA NACIONAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 26 de julio del 2000.
11. ASOCIACION DE PENSIONADOS DE MOLINOS DEL NORTE, que tiene su domicilio en la provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 7 de julio del 2000.
12. PATRONATO DE AYUDA BARRIO VILLA ESFUERZO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2000.
13. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS RIOS (FUNDELOSRIOS), que tiene su domicilio en la provincia Bahoruco, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de enero del 2000.
14. MOVIMIENTO FEMENINO REIVINDICATIVO EN ACCION (MOFREN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 7 de junio del 2000.
15. FUNDACION SOCIAL COMUNITARIA HERMANOS JAQUEZ (FSCHJ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de febrero del 2000.
16. FUNDACION DESARROLLO EDUCATIVO CULTURAL Y DEPORTIVO (FUNDECUDE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 9 de mayo del 2000.
17. FUNDACION DE AYUDA AL DAMNIFICADO VEGANO (FUNDAVE), que tiene su domicilio en la provincia La Vega, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 18 de marzo del 2000.
18. PATRONATO ESTUDIANTIL SEIBANO (PESEY), que tiene su domicilio en la provincia El Seibo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 9 de agosto del 2000.

19. PATRONATO POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, que tiene su domicilio en la provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 15 de junio del 2000.
20. ASOCIACION DE CAMIONEROS DE VOLTEOS Y VOLQUETAS DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS, que tiene su domicilio en la provincia San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 27 de julio del 2000.
21. CONSEJO NACIONAL DE CONSUMIDORES & USUARIOS (CONACONU), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de abril del 2000.
22. ASOCIACION MUJERES CON DERECHOS (AMCD), que tiene su domicilio en la provincia Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 25 de agosto del 1999.
23. ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS DE LA ZONA ORIENTAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2000.
24. FUNDACION AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA NORTE DE HAINA, que tiene su domicilio en la provincia San Cristobal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 13 de marzo del 2000.
25. ASOCIACION DOMINICANA DE ESPINA BIFIDA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 14 de julio del 2000.
26. FUNDACION OPCION COMUNITARIA Y JUVENIL (FUNOCOJ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 6 de junio del 2000.
27. CONSEJO COMUNITARIO MEJORAMIENTO SOCIAL (COCOMESO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 1ro. de enero del 2000.

28. CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ARENOSO (CDCA), que tiene su domicilio en la provincia Duarte, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 28 de octubre del 1999.
29. FUNDACION PRO-SIERRA, que tiene su domicilio en la provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 30 de marzo del 2000.
30. ASOCIACION DE DESCENDIENTES DE BERNABELA PEREZ (YAY) (ASODEBEPE), que tiene su domicilio en la provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 23 de junio del 2000.
31. FUNDACION LA NUEVE ESPERANZA DE SANTO DOMINGO (FUNESGO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 3 de agosto del 2000.
32. FEDERACION DE MUJERES CAMPESINAS ANIMADORAS MAMATINGO (FEMECA), que tiene su domicilio en la provincia Monte Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 26 de noviembre del 1999.
33. ASOCIACION DE ONGS DE SANTO DOMINGO ORIENTAL (ASORI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de julio del 2000.
34. LIGA DEPORTIVA LA ALTAGRACIA LOS PALMARITOS-MONSEÑOR NOUEL, que tiene su domicilio en la provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de diciembre del 1999.
35. FEDERACION DE BASE-BALL DE LA PROVINCIA DE ELIAS PIÑA, que tiene su domicilio en la provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2000.
36. FUNDACION LUZ DEL DESARROLLO (FLUZDESA), que tiene su domicilio en la provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2000.

Artículo 2.- Se modifica el Numeral 22 del Artículo 1 del Decreto No.337-00, de fecha 26 de julio del 2000, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la Incorporación al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO

ARTESANAL (INDARTE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 7 de agosto del 1999.

Artículo 3- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 423-00 que modifica el Artículo 2 del Decreto No.402-87, sobre la Comisión Nacional Textil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-00

CONSIDERANDO: Que dentro de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), existen acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancía, incluyendo el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos, el cual dispone que las cuotas establecidas y monitoreadas serán administradas por los países exportadores.

CONSIDERANDO: Que el país mantiene acuerdos bilaterales de textiles con los Estados Unidos y Canadá.

CONSIDERANDO: Que los acuerdos regionales de libre comercio firmados por la República Dominicana, y otros que se encuentran en proceso de negociación, contemplan medidas relacionadas con el comercio de textiles y confecciones, que afectan la actividad textil.

CONSIDERANDO: La aprobación de la Ley de los Estados Unidos de América de los Beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, que contempla el